

Ministerio de Transporte República de Colombia





Fecha: 11-06-2009

PARA: Doctor JOSÉ REINALDO CONTRERAS LEMUS

Director Territorial Norte de Santander

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Tránsito- Cobro impuestos vehículos extranjeros

En respuesta a la solicitud efectuada con el memorando número 030048-2 del 13 de mayo de 2009 relacionada con los impuestos para vehículos extranjeros, le informo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El impuesto sobre vehículos automotores fue creado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, sustituyéndose los antiguos impuestos de circulación y tránsito, el unificado de vehículos del Distrito Capital y el de Timbre Nacional. La citada Ley en su artículo 141 estableció qué vehículos se encuentran gravados con el impuesto sobre vehículos automotores.

"ARTICULO 141. VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;





Ministerio de Transporte República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

MEMORANDO20091340105563

e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Parágrafo 1º Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Parágrafo 2º En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal".

La Resolución 5024 del 27 de noviembre de 2008, mediante la cual se determina la base gravable de los vehículos de servicio público y particular de carga y colectivo de pasajeros para el año fiscal 2009, en el artículo 8º establece que la base gravable para el pago de impuestos anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la disposición comentada.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ